

Montevideo, 29 de Junio de 2014

VISTOS:

De las actuaciones presuntorias, seguidas a J [REDACTED] P [REDACTED] S [REDACTED] A [REDACTED] B [REDACTED] W [REDACTED] F [REDACTED] L. R [REDACTED] A [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] J [REDACTED]. Y M [REDACTED] C [REDACTED] se desprende que:

RESULTANDOS:

1) Surge de la actuaciones cumplidas por el Departamento de Investigación de Delitos Especiales de la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol, a saber: vigilancia electrónica, física, filmaciones, así como de las declaraciones de testigos e indagados, confesión parcial de indagados, diligencias de reconocimiento, y demás documentación glosada en autos, elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos: desde tiempo atrás ciudadanos dominicanos ingresaban a nuestro país, por el Aeropuerto Internacional de Carrasco, trasladándose luego a la ciudad de Salto en ómnibus de línea -con el fin de ingresar clandestinamente a la República Argentina-. Al llegar a la Terminal de ómnibus de dicha ciudad, eran abordados por los taximetristas indagados en autos F [REDACTED] C [REDACTED], F [REDACTED] y A [REDACTED] trasladando a los ciudadanos dominicanos hasta la casa del "pescador", haciendo referencia al indagado J [REDACTED] P [REDACTED] S [REDACTED] conociendo éstos que dichos ciudadanos serían ingresados en forma ilegal a la República Argentina, recibiendo una retribución económica por ser partícipes de una actividad ilícita. S [REDACTED] ("el pescador") cruzaba el río Uruguay, llevando a los extranjeros en una chalana, hasta la costa de la República Argentina. Los taxistas cobraban a los extranjeros sumas muy superiores al costo de un viaje normal, y que oscilaba entre \$ 800 y \$ 2000 pesos uruguayos, o sumas similares en dólares americanos, recibiendo además una suma de dinero que les pagaba el "pescador", por cada ciudadano dominicano que trasladaban hasta su

domicilio y que permanecían en ese lugar hasta que se daban las condiciones para su traslado a la República Argentina, traslado éste que se hacía en un bote, en condiciones precarias, en horas de la noche. Los taxistas indagados mantenían contactos telefónicos con S█ ("el pescador") coordinando el traslado de los dominicanos hasta su vivienda. El "pescador", alojaba a los ciudadanos dominicanos en la casa de su ex-pareja la indagada A█ B█ - donde les proporcionaba únicamente agua-, esperando el mejor momento para ingresarlos en forma clandestina a territorio argentino, siempre en horas de la noche. La indagada B█, colaboraba con S█ para el egreso de estos ciudadanos del territorio nacional, alcanzando a tener hasta 30 extranjeros en su domicilio, obteniendo un beneficio económico por ello. El indagado S█, obtenía de cada extranjero que trasladaba a Argentina, una suma que oscilaba entre U\$S 300 (dólares americanos trescientos dólares) y U\$S 400 (dólares americanos cuatrocientos), habiendo admitido haber cruzado a más de 30 personas, desde el mes de marzo de este año.

2) El día 28 de junio de 2014, los ciudadanos dominicanos E█ M█ C█ y V█ V█ A█, llegaron en diferentes horarios, hasta la Terminal de Ómnibus de Salto, siendo trasladados por los taxistas indagados hasta la casa del "Pescador", para ser trasladados en forma clandestina a la República Argentina. Las víctimas manifestaron que decidieron venir a Montevideo, con la idea de ingresar a Argentina, en forma clandestina, ya que no tenían la Visa, que exige dicho país para su ingreso legal. El motivo de su migración a estos destinos es buscar un mejor horizonte y progreso económico para su vida, y ayudar a la familia que se queda en su país de origen. Éstas personas, son de muy escasos recursos económicos, por lo que son ayudados por familiares y amigos para pagarse su traslado, contrayendo deudas, con la esperanza de lograr un mejor futuro para ellos y su familia, muchas veces engañados por ofertas de trabajo inexistentes en el mercado laboral, así como sobre las condiciones en que van a ser ingresados al país de destino, encontrándose luego con una realidad totalmente diferente a las promesas recibidas.

3) Asimismo los taximetristas antes mencionados ya habían efectuado la maniobra de traslado de ciudadanos dominicanos desde la terminal de ómnibus de Salto hasta el domicilio de C. E. D. (alias "Q."), quien fuera oportunamente procesado con prisión por este delito.

4) El modus operandi era captar ciudadanos dominicanos, para concretar la finalidad última: el tráfico ilícito de personas (ilícito que emerge del art. 77 de la Ley nº18.250: "Quien promoviere, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero, será castigado con una pena de seis meses de prisión a tres años de penitenciaría. Con la misma pena será castigada toda persona que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo".

A su vez el art. 81 prevé como agravantes especiales de este ilícito, incrementándose de un tercio a la mitad la pena establecida cuando medien las siguientes circunstancias :

Cuando se hubiere puesto en peligro la salud o la integridad física de los migrantes.-

Cuando la víctima se trate de un niño o un adolescente o el agente se haya prevalecto de la incapacidad física o intelectual de una persona mayor de dieciocho años.-

Cuando el agente revista la calidad de funcionario policial o tenga a su cargo la seguridad, custodia o el control de las cuestiones relativas a la migración de personas.-

Cuando el tráfico o la trata de personas se efectuare con violencia, intimidación o engaño o abusando de la inexperiencia de la víctima.-

Cuando el agente hiciere de las actividades mencionadas en los artículos 77, 78 y 79 de la presente ley su actividad habitual.-

A

Los indagados S [redacted] y B [redacted], respondiendo a una universal resolución criminal, desde el mes de marzo de éste año, captaban ciudadanos dominicanos que trasladaban hasta la República Argentina, en manera clandestina.

4) El Sr. Representante del Minsiterio Público y Fiscal, Dr. Juan Gómez, solicitó el procesamiento y prisión de J [redacted] P [redacted] S [redacted], W [redacted] A [redacted] F [redacted], R [redacted] D [redacted] F [redacted], R [redacted] A [redacted], M [redacted] C [redacted] y A [redacted] K [redacted] B [redacted], como autores de un delito continuado de tráfico de personas. Expresó el Sr. Fiscal: "Atendiendo a la gravedad ontológica de los hechos historiadados, que suponen lucrar con la desventura de otros seres humanos, la Fiscalía considera que los enjuiciamientos que pretender deben ser acompañados de la prisión preventiva...".

#### CONSIDERANDOS:

1) Que teniendo en consideración los hechos relatados precedentemente, la conducta de los indagados J [redacted] P [redacted] S [redacted], W [redacted] A [redacted] F [redacted], R [redacted] D [redacted] F [redacted], R [redacted] A [redacted], M [redacted] C [redacted] y A [redacted] K [redacted] B [redacted] se adecua "prima facie", a la figuras delictivas previstas en los artículos 58, 60 num. 1, 61 num. 1 del Código Penal y artículos 8 y 77 de la Ley N° 18.250: TRAFICO ILICITO DE PERSONAS. Debiendo responder como autores de un delito continuado de

En mérito a lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10, 73, 125 y 126 del CPP; artículos 1, 3, 18, 58, 60 del CP y 8 y 77 de la Ley N° 18.250 SE RESUELVE:

1).- Decrétase el enjuiciamiento con prisión de :

JU. P. S. W. A. F. R.  
D. F. R. A. M. C. y A. K.  
B. como autores de un delito continuado de tráfico de personas.

2).- Comuníquese a la Jefatura de Policía de Montevideo, a sus efectos.

3).- Solicítense sus antecedentes policiales y judiciales.

4).- Téngase por designado Defensores que los patrocinen en la causa.

5).- Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presunmariales.

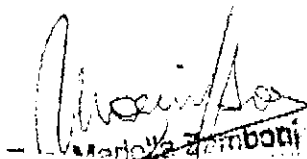
6).- Póngase la constancia de estilo de hallarse los prevenidos a disposición de esta Sede.


7).- Atento a la Vista Fiscal se dispone el cese de detención de M. H. M. C. y K. C. -

8).- Se dispone el cese de las intervenciones telefónicas; oficiándose.-

9).- Procédase a la incautación de los bienes incautados por la Policía.-

10).- Notifíquese.-

  
- María Adriana de los Santos Arigoni

  
Dra. María Adriana DE LOS SANTOS  
ARIGONI  
Juez Letrado